



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 30 de Abril de 2018

NÚM. 78

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO  
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BARRANCA  
DEL CUPATITZIO, DE URUAPAN, MICHOACÁN

Uruapan, Michoacán, 12 de marzo de 2018

### INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN. PRESENTE.

Los que suscriben, integrantes de la comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, así como la Comisión de Ecología, de este Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 37, fracciones I y VII, 38 fracción VIII y IX, 44, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ponemos a consideración de este órgano de gobierno lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 26 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, 47 del Bando de Gobierno Municipal, 9 y 15 del Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento de Uruapan, se agende dentro de la orden del día de la próxima inmediata sesión ordinaria, la presente propuesta de punto de acuerdo en el que se someta a consideración de este Órgano Colegiado, la discusión y en su caso aprobación, de la creación del Órgano Administrativo Desconcentrado para la administración del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, de Uruapan, Michoacán y, en consecuencia, la modificación al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal Centralizada y al Bando de Gobierno, en el cual se incluya a dicho órgano como entidad desconcentrada, para cuyo efecto esta comisión emite el presente DICTAMEN, basándose en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Que el Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, fue constituido como Área Natural Protegida, de acuerdo al decreto de fecha 2 de noviembre de

1938, publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día, debido a (...) «*que en el lugar conocido con el nombre de Rodilla del Diablo tiene su nacimiento el Río Cupatitzio que es el más importante que se encuentra en el Municipio de Uruapan*» y «*Considerando que todo centro de población debe contar con grandes extensiones de terreno cubiertas de vegetación inmediatas a ella que reporten beneficios de carácter biológico y climatológico a la colectividad y que, a la vez, sirvan como centros de solaz y recreo a los habitantes de la localidad*».

- II. Que de acuerdo al artículo 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercer todas las atribuciones derivadas de dicha Ley, así como lo relativo a las áreas naturales protegidas del país, lo cual realiza a partir del año dos mil, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en cuanto órgano desconcentrado.
- III. Que a partir del año 2014, el Parque Nacional Barranca del Cupatitzio se administra por el Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, funcionando en su operatividad como una entidad u órgano desconcentrado toda vez que en su funcionalidad se actualiza dicha naturaleza administrativa, no obstante que en dicha fecha no existía documento legal alguno que formalizara la situación de la administración otorgada a favor del Municipio de Uruapan, Michoacán.
- IV. Que para su operatividad, el Parque Nacional funciona actualmente bajo la siguiente estructura orgánica, a saber: Un Administrador, una Coordinación Operativa, en el área administrativa: una Jefatura de Ingresos, una Jefatura de Contabilidad, una Jefatura de Adquisiciones, una Jefatura de Recursos Humanos, una Jefatura de Eventos y Relaciones Públicas, una Jefatura de Comunicación Social y una Jefatura de Educación Cultura y Turismo; y en el área operativa: Una Jefatura de Protección y Vigilancia, una Jefatura de Mantenimiento; una Jefatura de Granja Trutícola, una Jefatura de Carpintería, una Jefatura de Viveros, una Jefatura de Huerta.
- V. Que los trabajadores con los que actualmente cuenta el Parque Nacional Barranca del Cupatitzio se encuentran adscritos al régimen laboral establecido en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hecho

por el cual se encuentran inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, contando además con las prestaciones de ley, tales como, créditos por parte del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otros, motivo por el cual y debido a la antigüedad que han generado desde el ingreso a dicha fuente de trabajo, resulta necesaria la permanencia de los trabajadores bajo el régimen del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal.

- VI. Que con la finalidad de regular y asegurar el debido manejo del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente; 31 y 32 de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, otorgó al Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, la administración del área natural protegida, mediante convenio de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, otorgando con ello certeza y legalidad a dicha administración.
- VII. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 93 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 81 del Bando de Gobierno de Uruapan, Michoacán, los órganos desconcentrados de la administración pública municipal centralizada, se encuentran jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y cuentan con las facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y a la especialización requerida, careciendo de patrimonio y personalidad jurídica propios por determinación legal.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que con fundamento en los artículos 11 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a los ayuntamientos gobernar y administrar el municipio, siendo el Presidente Municipal el representante de éste y responsable directo de la administración.

Acorde a lo anterior y tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 35, 37 fracciones I y VII; 38 y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 50 fracciones I y III del Bando de Gobierno Municipal de

Uruapan, Michoacán, esta comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, así como la Comisión de Ecología del Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, son competentes para dictaminar sobre el particular que nos ocupa.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a los artículos 32, inciso B, fracciones II, XX, 93 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 81 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, corresponde a este órgano colegiado, organizar y estructurar las funciones de la administración pública municipal, así como la autorización para la creación de dependencias, entidades y unidades administrativas, lo anterior a petición del Presidente Municipal.

**TERCERO:** Que de acuerdo al artículo 96 de la Ley Orgánica precitada, toda dependencia, entidad o unidad de la administración pública municipal, debe encontrar su fundamento en la legislación municipal, tal como lo es el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, lo anterior acorde a los artículos 145, 146 fracciones I y II, 147 y 148, fracción I de la multicitada Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CUARTO:** Que desde hace aproximadamente cinco años inmediatos anteriores a la presente fecha, el Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, ha sido administrado por la administración pública municipal y en virtud de que se concertó legalmente dicha administración mediante la suscripción del convenio respectivo con fecha 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, de acuerdo a la autorización del Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, según consta en el Acuerdo de cabildo número 62/2016/1950, de fecha 29 de julio de 2016, resulta necesario integrar dicha dependencia a la estructura y organización de la administración pública municipal, logrando con ello certeza y seguridad jurídica para la ciudadanía, así como la sujeción de dicha dependencia a la normatividad municipal ya en materia de transparencia como de rendición de cuentas, según la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

**QUINTO:** Que el Reglamento Interior y de Administración del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, de fecha 19 de noviembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, fue abrogado el día 18 dieciocho de septiembre del año 2017, mediante la publicación del acuerdo de este Honorable Ayuntamiento tomado en la sesión extraordinaria número 17/2017/SE, celebrada el día 04 cuatro de agosto del mismo año y publicado el día 15 de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual también se aprobó el nuevo

Reglamento Interno de la Administración Municipal, en virtud de la necesidad de adecuar dicho ordenamiento legal a la Estructura Orgánica del Ayuntamiento.

Por otra parte, el día 11 once de diciembre de 2012 dos mil doce, fue aprobado en Sesión del Ayuntamiento, el Bando de Gobierno Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 once de enero de 2013 dos mil trece, consignando en su artículo 86, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sin embargo mediante Sesión de este Honorable Ayuntamiento, de fecha 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, bajo el Décimo Sexto Punto del orden del día, se aprobó por unanimidad el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, respecto al proyecto de Estructura Orgánica para la Administración Pública Municipal, así como la modificación del artículo 86 del Bando de Gobierno Municipal, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día cuatro de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Tomando en cuenta lo anterior y en aras de mantener la congruencia y actualización de dichos ordenamientos, resulta indispensable su modificación y adición con motivo de la creación del órgano administrativo desconcentrado para la administración del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio.

**SEXTO:** Que la finalidad de los órganos administrativos desconcentrados, consiste en hacer más eficiente el despacho de los asuntos propios de las atribuciones de los ayuntamientos, motivo por el cual y debido a la operatividad del Parque Nacional, misma que a partir del otorgamiento de su administración (octubre de 2014) a favor del gobierno municipal, se desarrolla por analogía como un órgano desconcentrado, en virtud de que su patrimonio inmobiliario es de carácter federal por disposición de la ley y su decreto de creación con data del 02 de noviembre de 1938, además de que la dirección del mismo recae bajo el titular nombrado directamente por el Presidente Municipal, enterando los recursos e ingresos que obtiene directamente a la Tesorería Municipal quien se encarga de administrarlos bajo cuentas específicas que permitan distinguirlos de los demás ingresos municipales, logrando con ello actualizar la hipótesis de funcionamiento bajo la naturaleza administrativa de un órgano desconcentrado municipal, justificando con ello la solicitud de creación del órgano de administración del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio.

**SÉPTIMO:** Que con la creación del órgano administrativo desconcentrado para la administración del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, se seguirá dando fiel cumplimiento a las cláusulas y contenido del Convenio de Coordinación para la Administración suscrito entre el Honorable

Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debiendo alinear su planeación y programación administrativa a los lineamientos que rigen las áreas naturales protegidas de carácter federal.

**OCTAVO:** Que tomando en consideración el contenido normativo del artículo 91 del Bando de Gobierno, la creación del órgano administrativo desconcentrado para la administración del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, este Ayuntamiento deberá designar un Comisario para que desempeñe las funciones propias de dicho cargo, sugiriéndose sea asumida dicha responsabilidad por la Contraloría Municipal.

Por lo que, en base a lo anterior, estas comisiones unidas han determinado emitir el presente dictamen, al tenor de los antecedentes y considerandos antes mencionados, así como al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO:** Resulta necesaria la creación del órgano administrativo desconcentrado para la administración del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, en virtud de que constituye en la realidad y de hecho, a partir del año 2014 dos mil catorce, una dependencia, unidad u órgano de la administración pública municipal, la cual fue formalizada y legalizada, con fecha 25 veinticinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis mediante la suscripción del convenio de coordinación en la administración firmado entre la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, lo anterior con la finalidad de adecuar su funcionamiento bajo las mismas normas que se rige la administración pública municipal.

**SEGUNDO:** Revisión, discusión y en su caso aprobación, del decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado para la administración del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio.

**TERCERO:** Que resultado de lo anterior, para la creación del órgano desconcentrado de administración, es imprescindible la modificación y adición del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, así como del Bando de Gobierno Municipal, ambos del Municipio de Uruapan, Michoacán, al tenor siguiente:

a) Adicionar al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, en su Título Primero, Capítulo Primero, artículo Tercero, la fracción XIX, para quedar como sigue:

(...)

XIX. **PNBC:** Parque Nacional Barranca del Cupatitzio.

b) Adicionar al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, en su Capítulo XVI titulado «De las entidades Desconcentradas», artículo 105, la Tercera Fracción, para quedar como sigue:

I...

II...

III. **PNBC MUNICIPAL.** el cual tiene como objeto Realizar las acciones de protección, conservación y restauración necesarias para mantener sus ecosistemas, Planificar y Organizar su estructura organizativa, así como sus objetivos y medios para lograrlos, Cumplir y hacer cumplir el Programa de Conservación y Manejo, así como realizar su revisión y en su caso, actualización o modificación, Clarificar y establecer su Misión, Visión y Valores Propios, dirigir el esfuerzo y talento humano de sus trabajadores, aplicar y distribuir de manera eficiente y eficaz, los recursos materiales que genere, derivados de los servicios ambientales y turísticos que proporcione, desarrollar el turismo sustentable, gestionar por sí y a través de los representantes del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, recursos adicionales bajo las diversas modalidades, de manera enunciativa: Donativos, participaciones, empréstitos, entre otros, para mejorar la infraestructura y servicios que proporciona, informar a la sociedad con transparencia y rendición de cuentas sobre sus recursos internos, generar la participación ciudadana en las acciones que busquen el cuidado y preservación del medio ambiente, fomentar en la ciudadanía la cultura de la conservación y protección del PNBC, mediante la educación ambiental y capacitación, revisar, actualizar y en su caso modificar el Programa de Conservación y Manejo del PNBC, previo dictamen del Consejo Asesor y en apego a la normatividad ambiental federal, desarrollar estrategias de protección y manejo de los recursos hídricos del PNBC, promover los procesos de participación ciudadana con enfoque de conservación ecológica, establecer el Programa de Prevención y Combate de Incendios Forestales, proponer para su aprobación el Programa Operativo



Anual, así como los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del órgano desconcentrado, someter a consideración de las comisiones competentes del Honorable Ayuntamiento, la creación y aprobación de su Reglamento Interior y su estructura orgánica, mantener los servicios ambientales, a través de programas de conservación y restauración ecológica, vigilar el cumplimiento del Programa de Conservación y Manejo del PNBC, así como de la legislación ambiental aplicable, realizar todas las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos y fines propios de las Áreas Naturales Protegidas, de la legislación ambiental aplicable, los convenios o tratados internacionales y en general de los lineamientos que en materia ambiental resulten aplicables, cuyas funciones y estructura orgánica serán definidos en su reglamento respectivo, aprobado por el Ayuntamiento.

- c) Adicionar al Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, en su Título Primero, titulado: «Del Municipio de Uruapan, Michoacán», artículo 86, inciso B, fracción I, para quedar como sigue:

I. DESCONCENTRADAS:

(...)

(...)

Parque Nacional Barranca del Cupatitzio Municipal (PNBC).

En vista de lo anterior, el organigrama oficial de la administración pública municipal, deberá ser modificado adicionando al mismo el órgano desconcentrado, el cual se encontrará subordinado directamente a la presidencia municipal.

**CUARTO:** Con el propósito de salvaguardar los derechos de los trabajadores del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, las relaciones de trabajo que se generen entre el nuevo órgano de administración y aquéllos, se regirá por el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO:** Ordénese la promulgación y publicación del Decreto de creación del órgano administrativo desconcentrado para la administración del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio.

Sin más por el momento, reiteramos a ustedes nuestras atenciones y mucho agradeceremos la importancia a la presente. (Firmado).

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NACIONAL BARRANCA DEL CUPATITZIO**

Lic. Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, fracciones I, 49 fracción V y XVII, 93 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Nación el pleno dominio del territorio nacional.

Que en términos de los artículos 1º, 3º, fracción II, 5º, de la Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente y de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, son áreas naturales protegidas (...) «*las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas*» (...).

Que de acuerdo al artículo 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercer todas las atribuciones derivadas de dicha Ley, así como lo relativo a las áreas naturales protegidas del país.

Que el Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, fue constituido como Área Natural Protegida, de acuerdo al Decreto de fecha 2 de noviembre de 1938, publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día, debido a (...) «*que en el lugar conocido con el nombre de Rodilla del Diablo tiene su nacimiento el Río Cupatitzio que es el más importante que se encuentra en el Municipio de Uruapan*» y «*Considerando que todo centro de población debe contar con grandes extensiones de terreno cubiertas de vegetación inmediatas a ella que reporten beneficios de carácter biológico y climatológico a la colectividad y que, a la vez, sirvan como centros de solaz y recreo a los*

habitantes de la localidad».

Que con la finalidad de regular y asegurar el debido manejo del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección al Ambiente; 31 y 32 de su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, otorgó al Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, la administración del área natural protegida, mediante Convenio de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis.

Que con el objeto de establecer una debida administración de los recursos del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, así como para cumplir con los lineamientos de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Financieras y los Municipios, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgando certeza jurídica a la administración de los recursos públicos, así como a los trabajadores del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, tomando en cuenta el Acuerdo de Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, número \_\_\_\_\_, de fecha 15 de marzo de 2018, mediante el cual se autorizó la creación del Órgano Administrativo Desconcentrado para la Administración del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio y con fundamento en los artículos 93 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 80 y 81 del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.** Se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado para la Administración del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio (PNBC), con características y funciones de organismo público desconcentrado, de la administración pública municipal, con domicilio legal en el municipio de Uruapan, Michoacán.

**ARTÍCULO 2o.** El órgano tendrá por objeto la gestión y administración de los recursos del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio, teniendo como principales fines los siguientes:

- I. Realizar las acciones de protección, conservación y restauración necesarias para mantener sus ecosistemas;
- II. Planificar y organizar su estructura organizativa, así como sus objetivos y medios para lograrlos;
- III. Cumplir y hacer cumplir el Programa de Conservación

y Manejo, así como realizar su revisión y en su caso, actualización o modificación;

- IV. Clarificar y establecer su Misión, Visión y Valores Propios;
- V. Dirigir el esfuerzo y talento humano de sus trabajadores;
- VI. Aplicar y Distribuir de manera eficiente y eficaz, los recursos materiales que genere, derivados de los servicios ambientales y turísticos que proporcione;
- VII. Desarrollar el turismo sustentable;
- VIII. Gestionar por sí y a través de los representantes del ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, recursos adicionales bajo las diversas modalidades, de manera enunciativa: donativos, participaciones, empréstitos, entre otros, para mejorar la infraestructura y servicios que proporciona;
- IX. Informar a la sociedad con transparencia y rendición de cuentas sobre sus recursos internos, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;
- X. Generar la participación ciudadana en las acciones que busquen el cuidado y preservación del medio ambiente;
- XI. Fomentar en la ciudadanía la cultura de la conservación y protección del PNBC, mediante la educación ambiental y capacitación;
- XII. Revisar, actualizar y en su caso modificar el Programa de Conservación y Manejo del PNBC, previo dictamen del Consejo Asesor y en apego a la normatividad ambiental federal;
- XIII. Desarrollar estrategias de protección y manejo de los recursos hídricos del PNBC;
- XIV. Promover los procesos de participación ciudadana con enfoque de conservación ecológica;
- XV. Establecer el Programa de Prevención y Combate de Incendios Forestales;
- XVI. Proponer para su aprobación el Programa Operativo Anual, así como los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del organismo. Apegándose al ejercicio del gasto, a la Ley de Contabilidad Gubernamental, de Disciplina Financiera y demás normatividad aplicable en la materia;

- XVII. Someter a consideración de las comisiones competentes del Honorable Ayuntamiento, la creación y aprobación de su Reglamento Interior y su estructura orgánica;
- XVIII. Mantener los servicios ambientales, a través de programas de conservación y restauración ecológica;
- XIX. Vigilar el cumplimiento del Programa de Conservación y Manejo del PNBC, así como de la legislación ambiental aplicable; y,
- XX. Realizar todas las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos y fines propios de las Áreas Naturales Protegidas, de la legislación ambiental aplicable, los convenios o tratados internacionales y en general de los lineamientos que en materia ambiental resulten aplicables.
- II. Una Coordinación Operativa; en el área administrativa: Una Jefatura de Ingresos, una Jefatura de Contabilidad, una Jefatura de Adquisiciones, una Jefatura de Recursos Humanos, una Jefatura de Eventos y Relaciones Públicas, una Jefatura de Comunicación Social y una Jefatura de Educación Cultura y Turismo; y en el área operativa: Una Jefatura de Protección y Vigilancia, una Jefatura de Mantenimiento, una Jefatura de Granja Trutícola, una Jefatura de Carpintería, una Jefatura de Viveros, una Jefatura de Huerta;
- III. Cuantas coordinaciones, direcciones y jefaturas de área sean necesarias para su debido funcionamiento, las cuales deberán constar en el reglamento que para tal efecto se emita; y,
- IV. El Consejo Asesor del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio

**ARTÍCULO 3o.** El patrimonio del organismo, se integrará con los siguientes bienes:

- I. Las transferencias que, en su caso, le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Estado o el Municipio, del ejercicio fiscal de que se trate; de los cuales los dos primeros, podrán ser entregados o canalizados a través de la administración municipal en turno;
- II. Los bienes muebles existentes hasta la fecha de creación del órgano desconcentrado;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o sean donados a favor del organismo;
- IV. Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste;
- V. Las donaciones y legados que reciba;
- VI. Los empréstitos que obtenga;
- VII. Los demás ingresos, bienes, derechos y recursos que por cualquier otro concepto adquiera; y,
- VIII. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 4o.** La administración y operación del organismo tendrá la siguiente estructura de organización:

- I. Administración General;

**ARTÍCULO 5o.** De la Administración General. Conforme al artículo 49, fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la administración del organismo estará a cargo del titular que designe el Presidente Municipal, mismo que tendrá las funciones, atribuciones y duración en el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que para tal efecto se emita.

**ARTÍCULO 6o.** El Administrador General nombrado de acuerdo al artículo anterior, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover y hacer cumplir el objeto del presente organismo;
- II. Proponer a la comisión competente del Honorable Ayuntamiento, la modificación a la estructura básica de Coordinadores, Jefes de Departamento y personal administrativo que se requieran para el debido funcionamiento del organismo;
- III. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento de directores, jefes de área y demás puestos directivos;
- IV. Contratar el personal que se requiera para el debido cumplimiento del objeto y fines del organismo;
- V. Elaborar y presentar ante el plano del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Secretaría de Planeación Municipal, para su debida aprobación ante la instancia competente, el Programa Operativo Anual, así como los planes y programas de trabajo que se requieran para el

cumplimiento del objeto y fines del organismo y una vez aprobados, ejecutarlos;

- VI. Suscribir en cuanto testigo, acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los municipios del Estado y con los organismos del sector público y social, así como personas físicas y morales privadas, con la finalidad de desarrollar su objeto y fines propios;
- VII. Administrar el patrimonio del organismo;
- VIII. Informar de manera trimestral ante la Secretaría de Planeación y la Tesorería Municipal, el estado de la administración del organismo, ante el Honorable Ayuntamiento;
- IX. Cumplir con los lineamientos y ejecutar el presupuesto anual que le sea asignado;
- X. Las demás que resulten necesarias para el total cumplimiento de objeto y fines propios del organismo y sean establecidos en el Reglamento del Órgano de Administración; y,
- XI. Proponer las Tarifas para su aprobación en los términos y tiempos legales para ser tomados en cuenta en la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 7o.** Las facultades y atribuciones de los coordinadores y jefes de área se determinarán y especificarán en el Reglamento Interior del Órgano de Administración, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

**ARTÍCULO 8o.** El Ayuntamiento nombrará al Comisario del órgano administrativo desconcentrado, el cual será el encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo, el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas, con el propósito de salvaguardar su buen funcionamiento, así como el de sus áreas operativas, debiendo informar al pleno del Honorable Ayuntamiento, así como al Administrador General las observaciones, incumplimientos o anomalías que llegare a detectar, con el propósito de que se adopten las medidas procedentes en términos de la normatividad aplicable. El órgano de administración deberá proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que le requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 9o.** Las relaciones laborales del órgano desconcentrado con sus trabajadores, se regirán por lo

dispuesto en el Apartado «A», del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Asesor, como órgano de consulta ciudadana, tendrá las facultades y atribuciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, quien realizará funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental, debiendo emitir las opiniones y observaciones.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presidente Municipal deberá realizar el nombramiento del Administrador General del organismo, dentro de los diez días siguientes a la publicación de presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Reglamento que regule la organización y funcionamiento del organismo desconcentrado que mediante este instrumento se crea, así como el manual de organización, mismo que contendrá por lo menos, el manual de procedimientos, manual de perfiles de puestos, índice de puestos, organigrama y planeación administrativa (Misión, Visión, Valores), se expedirá en un término no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Tesorería Municipal, deberá proponer la modificación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la creación de partidas presupuestales y demás trámites administrativos que resulten necesarios para la debida regulación financiera y contable del órgano de administración, contando para ello con el término de 90 noventa días posteriores a la publicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Contraloría Municipal, deberá ejecutar el procedimiento de entrega recepción, debiendo integrar al patrimonio mediante inventario, los bienes muebles existentes propiedad del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio a la fecha de creación del órgano de administración, contando para ello con un plazo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. (Firmado).